

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE MAYO DE 1967

{ Nº 15.856

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 7 de 20 de abril de 1967, por el cual se da autorización al Organó Ejecutivo para emitir unos Bonos.
Decreto Ley Nº 8 de 20 de abril de 1967, por el cual se reglamenta la Profesión Quiropráctica en la República de Panamá.
Decreto Ley Nº 9 de 27 de abril de 1967, por el cual se reforma el artículo Primero del Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, "por el cual se crean varios cargos en el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Banco Nacional y se determinan las asignaciones correspondientes a los mismos".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 101 de 2 de marzo de 1967, por el cual se modifica el ordinal f) del Artículo 4º y el Artículo 6º del Decreto Nº 370 de 14 de diciembre de 1966.
Decreto Nº 131 de 4 de abril de 1967, por el cual se establece el color "Anaranjado Internacional", para uso exclusivo de las Instituciones de Bomberos Oficiales de la República.
Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturalización durante el mes de marzo de 1967.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 181 de 9 de marzo de 1967, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

DECRETO LEY NUMERO 7

(DE 20 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se da autorización al Organó Ejecutivo para emitir unos Bonos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el inciso d) del ordinal 9 del artículo 1º de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para hacer una emisión de bonos del Estado de dos millones quinientos mil balboas (B/2,500,000.00), que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970", los cuales devengarán un interés del seis por ciento (6%) anual y a un vencimiento no menor de veinte (20) años. Estos bonos se destinarán a la construcción de las obras así como los gastos de operación para la celebración de dicho evento.

Artículo 2º Las obras que se construirán con Bonos cuya emisión autoriza el artículo anterior, deberán efectuarse mediante licitación pública.

Artículo 3º Este Decreto Ley registrá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

REGLAMENTASE LA PROFESION QUIRO- PRACTICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA

DECRETO LEY NUMERO 8

(DE 20 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se reglamenta la Profesión Quiropráctica en la República de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el numeral 34 del Artículo 1º de la Ley Nº 57, de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La Quiropráctica constituye una profesión liberal que consiste en la ciencia de ajustar, manipular y tratar el cuerpo humano cuando sub-luxaciones vertebrales y otras articulaciones y estructuras en mala posición interfieren con la generación, transmisión y expresión normal de impulsos nerviosos entre el cerebro, órganos y tejidos del cuerpo humano, causando así enfermedad; y, que al ajustar, manipular o tratar de restaurar el flujo normal de impulsos

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nerviosos que produce el funcionamiento normal y consecuentemente la salud.

Artículo 2º Para ejercer la Quiropráctica se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño.
- b) Poseer diploma que acredite haber cursado los estudios correspondientes a la Ciencia de la Quiropráctica en algún Colegio debidamente acreditado en el país donde funciona.
- c) Haber aprobado los exámenes de revalidación del título ante la Junta Quiropráctica Examinadora creada por este Decreto-Ley.
- d) Haberse inscrito en el Libro de Registro de Profesionales correspondiente de la Dirección General de Salud Pública, a la cual compete extender el Certificado de Idoneidad para poder ejercer la profesión.

Parágrafo. Los requisitos exigidos en este artículo no comprenden a los Quiroprácticos que hayan revalidado sus títulos con anterioridad a la promulgación de este Decreto-Ley.

Artículo 3º Los Quiroprácticos que hayan cumplido con los requisitos exigidos anteriormente, podrán:

- a) Examinar, analizar y diagnosticar el cuerpo humano y enfermedades por medio de cualquier método físico, químico, eléctrico y uso de Rayos X; y puede usar cualquier otro método para diagnosticar y analizar enseñado en cualquiera escuela de Quiropráctica reconocida en el país donde funciona.

- b) Los Quiroprácticos pueden ajustar, manipular, o tratar el cuerpo humano por medios manuales, mecánicos, eléctricos o naturales, o por el uso de medios físicos, fisioterapéuticos (incluyendo luz, calor, agua o ejercicios).

- c) Expedir Certificados de Incapacidad.

Artículo 4º A los Quiroprácticos les será prohibido:

- a) La práctica de cirugía mayor o menor.
- b) La práctica de Obstetricia.
- c) La prescripción o administración a personas de drogas o medicinas, a excepción de analgésicos no narcóticos, relajantes musculares y vitaminas.
- d) La expedición de Certificados de Defunción.

Artículo 5º Créase la Junta Quiropráctica Examinadora que estará integrada por tres (3) Quiroprácticos que estén debidamente inscritos

en el Libro correspondiente en la Dirección General de Salud Pública. Estos serán escogidos por el Consejo Técnico de Salud Pública y estarán en funciones por un período de tres (3) años. Los integrantes de dicha Junta no devengarán más emolumentos que los señalados por el Consejo Técnico de Salud Pública.

Artículo 6º Para los efectos de revalidación de estos títulos, el interesado presentará su solicitud al Director General de Salud Pública, acompañada de:

- a) Diploma de Quiropráctico debidamente autenticado por representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá acreditados en el lugar en donde se haya expedido el título.

- b) Documento que acredite el requisito señalado en el inciso a) del artículo 2º del presente Decreto-Ley.

Artículo 7º Una vez recibida la solicitud de que trata el Artículo 6º de este Decreto-Ley, el Director General de Salud Pública la pasará, junto con toda la documentación anexa, a la Junta Quiropráctica Examinadora y convocará a exámenes para fechas fijas que serán los diez (10) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Artículo 8º Los exámenes de reválida de título de Quiropráctico versarán sobre las siguientes materias: anatomía, fisiología, física, química, sintomatología, patología, higiene, bacteriología, neurología, diagnóstico físico, técnica y filosofía quiropráctica y análisis de Rayos X.

Artículo 9º Una vez aprobados los exámenes de reválida, la Junta Quiropráctica examinadora comunicará al Director General de Salud Pública los resultados de los exámenes y le enviará las pruebas correspondientes. El Director de Salud Pública hará conocer dicho informe al Consejo Técnico de Salud Pública y si éste resultare, favorable, se le expedirá al solicitante la constancia de que ha revalidado su título. Luego el Consejo Técnico de Salud Pública determinará si es idóneo para el libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República.

Artículo 10. El aspirante que fracasara en los exámenes de reválida no podrá volver a presentarlos sino después de seis (6) meses. El Consejo Técnico de Salud Pública señalará los honorarios de los examinadores.

Artículo 11. Toda persona que ejerza la Quiropráctica o que se anuncie como Quiropráctico en contravención al presente Decreto-Ley, será sancionada por la Dirección General de Salud Pública, previa comprobación de la falta con multa de cien balboas (B/. 100.00) a quinientos balboas (B/. 500.00), o su equivalente en arresto a a razón de un (1) día por cada dos balboas (B/. 2.00) de multa por la primera infracción. En caso de reincidencia, la multa será impuesta en el máximo señalado.

Parágrafo. Para los efectos del procedimiento en estos casos el Consejo Técnico de Salud Pública actuará en la forma establecida en el Capítulo III del Código Sanitario.

Artículo 12. Es obligación de todo Quiropráctico en ejercicio exhibir a la vista del público en su Consultorio, los diplomas y títulos de idoneidad correspondientes.

Artículo 13. Este Decreto-Ley deroga el Decreto Ejecutivo Nº 708, de 26 de septiembre de 1953 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 14. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

REFORMASE EL ARTICULO PRIMERO DEL
DECRETO LEY Nº 18 DE 19 DE MARZO DE 1964,
"POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS EN
EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. EN
EL BANCO NACIONAL Y SE DETERMINAN LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES A
LOS MISMOS"

DECRETO LEY NUMERO 9
(DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se reforma el artículo Primero del Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, "por el cual se crean varios cargos en el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Banco Nacional y se determinan las asignaciones correspondientes a los mismos".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal 19 del

Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el Numeral 15 de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo Primero del Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, quedará así:

Artículo primero. El personal y sueldos mensuales del Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Banco Nacional de Panamá, será el siguiente:

1—Director de Auditoría II
1—Auditor V
1—Auditor IV
3—Auditores IV
8—Auditores III
1—Auditor II
1—Secretaría IV
1—Secretaría III

Artículo segundo. El Auditor y demás personal de los Departamentos de Auditoría de la Contraloría General de la República en las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado serán nombrados por el Contralor General pero sus salarios serán pagados por las respectivas Instituciones por el sistema de reembolsos al Tesoro Nacional.

Artículo tercero. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE EL ORDINAL F) DEL ARTICULO 4o. Y EL ARTICULO 6o. DEL DECRETO No. 370 DE 14 DE DIC. DE 1966

DECRETO NUMERO 101

(DE 2 DE MARZO DE 1967)

por el cual se modifica el ordinal f) del Artículo 4o. y el Artículo 6o. del Decreto No. 370 de 14 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El ordinal f) del Artículo 4o. del Decreto No. 370 de 14 de diciembre de 1966, quedará así:

"f) La página número seis llevará impresa, en su parte superior, la siguiente leyenda: "ESTE PASAPORTE no es válido para viajar a países o estados en los cuales la República de Panamá no tiene "Oficina Consular". En su parte inferior llevará un espacio en blanco, con la siguiente inscripción: "UNICA PRORROGA". Fecha de vencimiento de la prórroga".

Artículo Segundo: El Artículo 6o. del Decreto No. 370 de 14 de diciembre de 1966, quedará así:

Artículo 6o.: (Transitorio). A los pasaportes que se expidan desde la vigencia del presente Decreto hasta que se agoten las existencias de los que fueron confeccionados con anterioridad a él, deberán agregarse la siguiente leyenda: "Este pasaporte ha sido expedido de conformidad a lo que dispone el Decreto Ley No. 26 de 15 de septiembre de 1966. Será válido por dos (2) años y prorrogable una vez por un período igual. Este pasaporte no autoriza a su titular para viajar a países o estados en los cuales la República de Panamá no tiene Oficina Consular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ESTABLECESE EL COLOR "ANARANJADO INTERNACIONAL" PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS OFICIALES DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 131

(DE 4 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se establece el color "Anaranjado Internacional", para uso exclusivo de las Instituciones de Bomberos Oficiales de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la Convención de Bomberos celebrada en Santiago de Veraguas, en el mes de marzo de

1966, se adoptó el color "Anaranjado Internacional", para distinguir los autobombas, camiones y demás material rodante de las Instituciones Bomberiles Oficiales de la República;

Que el color "Anaranjado Internacional" ha sido adoptado por otros países como señal de peligro y paso franco, por las excepcionales características de ser perfectamente visible a largas distancias;

Que científicamente se ha comprobado que el "Anaranjado Internacional" es distinguible en condiciones adversas de visibilidad y de noche, con solo un pequeño reflejo de luz,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la aprobación del presente Decreto, el color "Anaranjado Internacional" será usado única y exclusivamente por los autobombas, camiones y demás material rodante al servicio de los Cuerpos, Compañías o Brigadas de Bomberos, oficialmente reconocidos, de la República de Panamá.

Artículo Segundo: Los propietarios de transportes, vehículos o cualesquiera material rodante, tanto comerciales como particulares, que transiten actualmente en el territorio nacional y que se distinguen con el color "Anaranjado Internacional", tendrán un plazo, hasta el primero de enero de 1968, para que cambien dicho color o lo combine con otro, a fin de dar cumplimiento a este Decreto.

Artículo Tercero: La Dirección General del Tránsito de la Guardia Nacional defenderá y pondrá a disposición de las autoridades competentes, todo conductor de vehículo que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de marzo de 1967.

CARTAS PROVISIONALES

Hilda Bello de Fernández	Cubana
Mahmood Moosaji Bhana	India
Teresa Mesa de García	Cubana
Mirtha Rodríguez Rodríguez de Fábrega	Cubana
Antonio Gerardo Fueyo	Argentina
José García Otero	Española
José Manuel Zardón Pérez	Cubana
Marcelo Gastón Pouilleux	Argentina
Carlos Duboy Ferrer	Cubana
Aladino A. Azari Pinochet	Chilena
Hermelinda Díaz Vega	Colombiana
Thelmo Herrera Pérez	Cubana
Eduardo Hidrovo Chávez	Ecuatoriana

Demetra Karmakis de Lymberópulos . . . Griega
 Leocadia Caballe de Comas . . . Colombiana
 Ana Luisa Rodríguez Payares . . . Colombiana
 Pedro Ramos de León . . . Mexicana
 Ana Sosa . . . Nicaragüense
 Pedro Comas Calvet . . . Colombiana

CARTAS DEFINITIVAS

Antonia Kyvelos de Crisospatis . . . Griega
 Gonzalo Sierra Alvarez . . . Española
 Anton Simac . . . Yugoslava
 Aurelio Edreira Vieitez . . . Española
 Florette Benaim Benzakein de De Mayo . . . Egipcia
 Juan Fuentes Apablaza . . . Chilena
 Luis Vergara Quintero . . . Chilena
 María Teresa Reyes Astacio . . . Costarricense
 Alicia Edelmira Krauss de Vergara . . Chilena
 Panamá, 10 de abril de 1967.

Hugo Wood,

Jefe de la Sección de Naturalización
 del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 181**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias.—Dirección General
 de Industrias.—Resuelto número 181.—Panamá,
 9 de marzo de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
 Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 27 de febrero de 1967, el
 señor Mateo F. Araúz Jr., en representación de la
 firma Roberto Motta y Cía. Ltda., solicita permiso
 para importar quinientas (500) toneladas
 de Afrecho de Semilla de Algodón, para la preparación
 de alimentos para animales.

Que el señor Mateo F. Araúz Jr., basa su solicitud
 en el arancel 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos
 para aves de corral y otros animales no mezclados,
 que no se producen en el país, previa autorización
 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Mateo F. Araúz Jr., permiso
 para que en representación de la firma Roberto
 Motta y Cía. Ltda., importe libre de impuestos
 de importación quinientas (500) toneladas de
 Afrecho de Semilla de Algodón, para la preparación
 de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,*

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que
 según consta en la Escritura Pública Nº 337, otorgada
 el día 15 de marzo de 1967, ante el Notario Público
 Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro
 Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 573,
 Folio 438, Asiento Nº 103.143 (Bis), ha sido disuelta
 la sociedad denominada Overseas Motor Corporation.

Panamá, 3 de abril de 1967.

L. 25910

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado
 Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil
 Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Elga,
 S. A., contra Leopoldo Mojica, se ha señalado el día diez
 y siete (17) de mayo próximo para que dentro de las horas
 legales correspondientes tenga lugar el remate de los
 bienes embargados en esta acción ejecutiva especial.
 Los bienes son los siguientes:

"Una unidad de aire acondicionado, con el Compresor quemado, marca "Airtemp", modelo A12-43	B/ 20.00
"Una fuente de cerveza, usada, "Ideal", Ref. 518, dañada	B/ 150.00
"TOTAL	B/ 170.00

Servirá de base para el remate la suma de ciento setenta
 balboas (B/ 170.00), valor dado por los peritos a los
 bienes en subasta; y serán posturas admisibles las
 que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar
 previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por
 ciento (%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán
 propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán
 las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta
 adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no
 fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho
 público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia
 se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad
 de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para
 que su postura sea admisible, consignar el 5% del
 avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el
 ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por
 parte del rematante de las obligaciones que le imponen
 las leyes, se exigirá a todos los sub-siguientes postores,
 para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20%
 del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso
 de que el ejecutante haga postura por cuenta de su
 crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones
 que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la
 cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el
 pago, y se entregará al ejecutante con imputación al
 crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la
 Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público
 de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de abril de
 mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36183

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en Funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Bienval, S. A. representada por el señor José del C. Castro, contra los menores Enis Edelba Bellido y Luis Felipe Bellido Jr. representados por su señor padre Luis Felipe Bellido, se ha señalado el día 30 de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien de propiedad de los demandados y que se describe así:

"Finca número: 17,236, inscrita al folio 20 del Tomo 434 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre del lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 840 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas: Norte, mide 20 metros y limita con lote vendido por esta escritura a Juan Ernesto Champsur; Sur, mide 30 metros y limita con terreno de propiedad de Antonio Ignacio Paredes Alemán. Este mide 28 metros y limita con terreno de la finca nueve mil ochocientos treinta y cuatro destinada a servidumbre de tránsito y Oeste, mide 28 metros y limita con el lote vendido a Jorge Ramón Paredes Alemán. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra constituida una casa estilo chalet de paredes de bloques de concreto repelados, techo Goodyear, piso de mosaicos con excepción del garage y terraza que tienen piso de concreto y forman un solo cuerpo con la cual colinda por todos sus lados con terrenos libres del lote sobre el cual está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil cuatrocientos nueve balboas (B/ 5.409.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de abril de 1967.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 27888
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por "Elga, S. A." contra Ricardo Santos, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados en este negocio.

Los bienes se describen a continuación:

Una (1) máquina de música "Wurlitzer" de 200 selecciones, en regular estado. M2800 . . . B/ 714.00
Una (1) Caja registradora, eléctrica, sin número de serie, en regulares condiciones . . . B/ 100.00

"TOTAL B/ 814.00

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos cuarenta balboas (B/ 814.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36179

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Paulino Abadía Cajar contra Carmen Madrid, se ha señalado el día ocho (8) de junio del presente año para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde se lleve a cabo el remate, en pública subasta, sobre los derechos que posea la señora Carmen Madrid, de acuerdo con el contrato que ha celebrado con la empresa Los Robles, S. A., para la compra de un lote de terreno distinguido con el número 84, de la finca 33,512 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 72, del Tomo 816, de la Provincia de Panamá, que tiene una cabida superficial de 1,078.75 metros cuadrados y cuyas medidas y linderos son los siguientes: al norte, mide 25,25 decímetros cuadrados y limita con calle 2a.; al sur, mide 25,05 decímetros cuadrados y limita con lote 83; al este, mide 42,07 decímetros cuadrados y limita con lote 85; al oeste, mide 42,07 decímetros cuadrados y limita con la calle 3a.

Servirá de base del remate la suma de setecientos noventa y ocho balboas con treinta y nueve centésimos (B/ 798.39), suma que equivale al valor de los derechos que tiene la señora Carmen Madrid en la compra del mencionado lote; y será postura admisible la que cubra los dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público, que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos por el Órgano Ejecutivo dicha diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarlo al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Braulio Herrera.

L. 36792

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ira Barnes de Laurence y a Euclid Samuel Leroy Watson Miller, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Bienval, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 26225

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Eunice Davidson de Edwards, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Gladwin Edwards.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 38656

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Anna María Myers o Anna Marie Deluchat de Mayers, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Anna María Myers o Anna Marie Deluchat de Mayers (q.e.p.d.) desde el 7 de junio de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hermanos André Deluchat o Eugene André Deluchat y Aline Ivonne Deluchat de Marie y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete,

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36333

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Reyna Meléndez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ricardo Reyna Meléndez, desde el día 11 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Olivia Esther Reyna u Olivia Reyna de Bocher, en su calidad de hija del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal, dado hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 36393

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a la señora Ana Teresa Arliand de Ortiz cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que ha presentado en su contra Julio César Ortiz B. por medio de apoderado especial. Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término legal arriba señalado se le nombrará por el tribunal un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para constancia se expide el presente Edicto en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación en forma legal.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

L. 36474

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 253

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Donato Higuera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedula 7-19-919, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Faldas de la Pila de Frijoles", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de veintitrés (23) hectáreas con ocho mil ochocientos (8.800) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Bernal y quebrada El Pital; Sur, camino real y terreno de Juana Moreno; Este, terreno de Eladio Domínguez y quebrada El Pital, y Oeste, camino real.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicación correspondientes.

Las Tablas, 5 de agosto de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

El Inspector de Tierras,

L. 91392
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Pineda Santos, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, vecino de Veladero, Distrito de Tolé, con cédula No. 4-77-678, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida Título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de un globo de terreno ubicado en Veladero, Distrito de Tolé, con una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (64 hectáreas con 8200 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco De Gracia;

Sur: Carlos Chacón y Rufino Chacón;

Este: Francisco De Gracia, Ceferino De Gracia, Antolín Santos y Rufino Chacón;

Oeste: Finca Miraflores y propiedad de los hermanos Motta.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director de Ingresos,

ARAM OSIGIAN OBREGON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de Los Santos Vega.

L. 25888
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zacarías Vargas Batista, de generales desconocidos, vecino de La Pita, Corregimiento del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se ins-

truyen por el delito de hurto, en perjuicio de Carlos Quintero Ríos; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Zacarías Vargas Batista, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Boquerón, octubre 13 de 1966.

El Personero Municipal,

CARLOS DARIO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes de la Lastra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, Emplaza a Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a: Agapito Morales, cuyas generales se ignoran o desconocen porque no pudo ser habido o localizarlo para recibirle indagatoria ni para las otras diligencia que con él se entendieron dentro del juicio, a sufrir la pena de Dieciséis (16) Meses y Quince (15) Días de Reclusión en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso a favor de la Nación. Agapito Morales, reo ausente, no tiene derecho a que se le compute parte de pena cumplida alguna, por esta causa, cuando llegare a ser habido y se ejecutare la pena corporal que por esta sentencia se le impone, porque en ningún momento estuvo detenido por esta causa.

Fundamento: Artículos 19; 17, 18; 30; 31; 32; 37; 43; 60; 350, inciso 1º del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961; 2034; 2035; 2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2343; 2346; 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario.—(fdo.) Augusto Vergara Arrue".

.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial. Se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden Público y sus Agentes para que procedan a su captura o la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Segunda publicación)